

“Un Pueblo sin Archivos, es un Pueblo sin Historia”

Resolución Directoral Regional

N° 0001-2016-GRSM/AR

Exp. 01157396

Moyobamba, 19 Enero 2016.

VISTO:

La solicitud de regularización de Escritura Pública Imperfecta presentada por La **Señora KELI JANETH CHUQUILIN LOZANO**, de fecha **16 de Diciembre 2015**, que contiene la constancia de **Escritura Pública Irregular**, de fecha **16 de Diciembre de 2015** y la copia de escritura pública de compra venta de **Don NESTOR ORLANDO MORI TENAZOA "A" Don NAHUM CHAVEZ GARCIA** de fecha **06 de Setiembre**: y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización - Ley N° 27680, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y 28013, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante La constancia de Escritura Pública Irregular, emitida por el Director Del Archivo Regional San Martín, de fecha **19 de Enero de 2016** y la solicitud de regularización de Escritura Pública Imperfecta presentada por la Señora: **KELI JANETH CHUQUILIN LOZANO**, de fecha 19 de Enero 2016, el Director del Archivo Regional de San Martín, requiere la regularización de escritura pública imperfecta, y se analice la misma de conformidad con lo señalado en los artículos 61° y 62° del Decreto Legislativo N° 1049, referente al procedimiento de regularización de escrituras públicas irregulares o imperfectas, adicionalmente el artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el artículo 5° del Decreto Ley N° 19414 y el artículo 9° de su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 022-75-ED, la Directiva N° 006-2008-AGN/DNDAAI, aprobada por Resolución Jefatural N° 483-2008-AGN/J, modificada la misma con Resolución Jefatural N° 072-2009-AGN/J y Resolución Jefatural N° 265-2009-AGN/J; denominada "*Proceso de Regularización Administrativa de Escrituras Públicas y Acta Protocolares Irregulares que se conservan en el Archivo General de la Nación y Archivos Regionales*".

Que, en ese sentido, hace llegar la solicitud de regularización de escritura pública de compra venta imperfecta por falta de firma de la esposa del comprador que otorga: **DON NESTOR ORLANDO MORI TENAZOA**, a favor de: **DON NAHUM CHAVEZ GARCIA**, Escritura Pública N° dos mil doscientos cuarentaisiete del 06 de Setiembre de 1984, extendida en Folio N° 5,705 hasta el Folio N° 5707, Tomo 65, del Bienio 1984, registrado ante el ex notario **DON WENCESLAO VASQUEZ MENDOZA**, cuya suscripción de regularización será a cargo de la señora **XIMENA GOICOCHEA DE LEVEAU**, Notaria de la Provincia de Moyobamba, acto que se llevará a cabo en la Oficina del Archivo Regional de San Martín.

Que, en ese sentido, la Ley del Notariado aprobada por Decreto Legislativo N° 1049, en su artículo 63°, referente a la Transferencia de los Archivos Notariales, señala que habiendo transcurridos dos (2) años de ocurrido el cese del notario, los archivos notariales serán transferidos al Archivo General de la Nación o a los archivos Departamentales, de conformidad con el artículo 5° del Decreto Ley N° 19414 y el artículo 9° de su Reglamento.